



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C. dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00442-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Manifieste bajo la gravedad del juramento si envió la demanda y sus anexos a la dirección informada del extremo demandado, de ser así, **incorpore los documentos que lo acrediten** (inc. 4° art. 6° Dec. 806 de 2020).

2.- Allegue poder debidamente conferido por la parte demandante con facultad para impetrar esta demanda, toda vez que ese documento no fue adosado con el libelo (art. 74 y núm. 1° art. 84 del C.G.P.), **el cual debe ser otorgado en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.**

3.- Complemente la demanda en el sentido de manifestar si la suma adeudada depende o no del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor (numeral 5° Artículo 420 del C. G del P.)

4.- Indique de forma clara la fecha en que el deudor se comprometió a pagar la cantidad reclamada.

5.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y **allegue las evidencias que así lo acrediten.** (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

6.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 034
de hoy 19 DE MAYO 2021

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30271791896e307501fbb74ad7a7e0f759d6a5acbd18254f1b187e5209c6499**

Documento generado en 13/05/2021 10:01:54 PM